

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Extensión de conexiones intradomiciliarias: Queda prohibido extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. Además, no es permitido que de una misma conexión externa se controle el consumo de más de un inmueble.

Artículo 24. Uso del agua potable: Se prohíbe utilizar el agua potable doméstico familiar para riego agropecuario, de realizarlo se sancionará con el 100% de multa con base a la tarifa mensual, además deberá adquirir un nuevo servicio de acuerdo a la categoría respectiva.

Artículo 25. Conexiones no permitidas: Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable. De realizarla, se sancionará con el 100% de multa con base a la tasa administrativa.

Artículo 26. Conexión de bomba hidráulica: No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 27. Daños causados al sistema de agua potable: Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad a través del juez de asuntos municipales o el Alcalde en función de este, según el daño causado.

Artículo 28. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable: Queda prohibido conectarse al servicio de agua potable, sin la respectiva autorización municipal. De realizarse, se sancionará con el 100% de multa con base a la tasa administrativa.

Artículo 29. Alteraciones causadas al sistema de agua potable: queda prohibido a personas individuales y jurídicas destapar, revisar, cerrar o abrir las llaves de los tubos principales de las redes de distribución de agua municipal; al respecto se le impondrán sanciones que podrán ir desde una amonestación hasta una multa de quinientos quetzales exactos Q.500.00

Artículo 30. Multas y sanciones: El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de este, impondrán multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el derecho al servicio de agua potable. El monto de las multas no contempladas en el presente reglamento se graduará conforme lo estipule el plan de tasas vigente y el Código Municipal.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Solicitud de suspensión del servicio: Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas los usuarios, por escrito a la Dirección Municipal de Servicios Públicos. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, la DMSP girará las instrucciones para que se realicen las operaciones correspondientes. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

Artículo 32. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable: Cuando existan solicitudes de agua en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 33. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable: Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud a través de la DMSP para dictaminar su viabilidad.

Artículo 34. Casos no contemplados en el presente Reglamento: Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de este, de acuerdo a las leyes respectivas, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 35. Derogación de disposiciones anteriores: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua potable, publicadas anteriormente.

Artículo 36. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santiago Atitlán, departamento de Sololá el día cuatro de agosto del año dos mil catorce.- La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Stamp: CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO ATITLÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. Includes signature of Patricia Jacinto Cuzmeiz, Secretaria Municipal.

Stamp: CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO ATITLÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. Includes signature of Tomás Enrique Quiévac, Alcalde Municipal.

MUNICIPALIDAD DE EL QUETZAL,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL QUETZAL, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

El Infrascripto Secretario Municipal de El Municipio de El Quetzal en el departamento de San Marcos. CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias de la Corporación Municipal llevado a la fecha en el cual se encuentra inscrita el acta que en su parte conducente dice: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA MUNICIPAL No. 33-2014 En la Municipalidad de El Quetzal del Departamento de San Marcos siendo las dieciséis horas con diez minutos del día martes diecisiete (17) de Agosto del año dos mil catorce, se reunió el Concejo Municipal en el lugar acostumbrado de Sesiones Municipales con el fin de celebrar sesión Ordinaria Municipal correspondiente a la segunda Sesión Ordinaria del Mes de Agosto del 2014, la cual fue presidida por el señor Alcalde Municipal, Gerónimo Emiliano Cardona Vásquez, contando con la presencia del Concejo Municipal integrado por los señores: Concejal Primero Municipal Roger Rodulfo Aguilar González, Concejal Segundo Municipal, Aaron Miquelas Miranda Vásquez, Concejal Tercero Municipal; Ery Abu Haidago Reyna, Concejal Cuarto Municipal; Demari Rafael Barrios Crocco, Síndico Primero Municipal, Ester Matell Sepúlveda, Síndico Segundo Municipal, Emma Judith Hernández Pérez, concejal suplente del Tribunal Supremo Electoral y Credenciales de Adjudicación contando con la presencia del Secretario Municipal, Carlos Domingo Ángel López, con el fin y objeto de deliberar tratar y resolver los asuntos pendientes de la agenda municipal, para lo cual se resolvió en beneficio y desarrollo del municipio. PRIMERO:.....SEGUNDO:.....TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL QUETZAL, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL QUETZAL, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Considerando que de conformidad con el artículo 95 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que la salud es un bien público y que el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Considerando: Que de conformidad con el decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, Artículo 103. Disposición de los desechos sólidos. Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos en cualquier tipo de recipientes, aljibes, pozos, zonas húmedas y en lugares que puedan producir daños a la salud de la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los vertederos de basura legales o clandestinos, y los artículos 68,69,102,244 y 16 (foral b) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 80-2002 Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como lo referente a las municipalidades al Decreto 12-2002 Código Municipal, corresponde conjuntamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Concejo Municipal, la responsabilidad de la elaboración de normas para la conservación y preservación de la salud y el ambiente y las Municipalidades el manejo y disposición de los desechos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de los reglamentos municipales correspondientes. Por tanto: En el uso de las facultades que le confiere el código municipal. A los gobiernos municipales; en su artículo 72 que establece lo referente a los servicios públicos municipales; el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales en su jurisdicción territorial. Acuerda: Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL QUETZAL, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad, dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente y al manejo integrado de desechos sólidos municipales en la jurisdicción urbana y periurbana del municipio del Quetzal, con excepción de los desechos sólidos peligrosos, normados en el Reglamento de los Desechos Sólidos Hospitalares, actualmente vigente y aprobado, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

Artículo 2. El presente reglamento regula el sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y mejoramiento de desechos sólidos del municipio del Quetzal, abordando también aspectos económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos municipales.

Artículo 3. Este reglamento se presenta en su siguiente terminología y su definición. TESORERÍA: Unidad encargada de la administración operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento de la Municipalidad del Quetzal.

Desechos Orgánicos: Los desechos orgánicos provienen de la materia viva e incluyen restos de alimentos, papel, cartón y estiracol.

Desechos Inorgánicos: Los desechos inorgánicos provienen de la materia inerte como el vidrio, plástico, metales y otros materiales.

Clasificación de Desechos: Es el efecto de ordenar o disponer por clases los desechos para su debido tratamiento.

Centro de Transferencia: Es una instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para clasificarlos según su grupo.

Contaminación ambiental: son todas las acciones naturales o artificiales que perjudican o dañan el ambiente y afecta a los seres vivos, animales y plantas.

Artículo 4. La recolección de basura es un servicio de carácter público, que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y el transporte hacia los lugares designados para su tratamiento, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y demás leyes relacionadas, conforme lo estipulan en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este reglamento.

Artículo 5. La Municipalidad de El Quetzal, a través de la TESORERÍA, administrará, operará y mantendrá el servicio de recolección de desechos sólidos, los usuarios, funcionarios y trabajadores deben conocerlo y cumplirlo correctamente. La TESORERÍA, velará porque éste servicio se preste de forma eficiente y sea de carácter obligatorio, debiendo por el efecto generalizar dicho servicio en el primer término de la jurisdicción del municipio, sin preferencia de naturaleza y de acuerdo a la categoría del servicio que el usuario solicite, tomando como base la cantidad y calidad de basura que genere en su domicilio y que la recaudación de las tasas de recolección de desechos sólidos se realice mediante la aplicación de la Tarjeta Única de Control de Pagos, unificada a los recibos por el servicio de agua potable y drenaje. El usuario del servicio tendrá la obligación de clasificar la basura de su domicilio de la siguiente manera: A) Recipiente Verde para Desechos Orgánicos; B) Recipiente Negro para desechos inorgánicos, los cuales serán entregados oportunamente por la municipalidad.

Artículo 6. Salvo lo preceptuado en este reglamento o los acuerdos y/o convenios plenamente justificados y establecidos entre la Municipalidad y otras entidades públicas, no se dará cualquier otro tipo de descuento o rebaja en el monto de las tasas de recolección de desechos sólidos a las personas físicas y jurídicas; del Estado; que hagan uso del servicio, ellas pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal.

CAPÍTULO II
SERVICIO EN GENERAL

Artículo 7. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para este fin pueden establecerse, realizar el barrido de calles y avenidas principales, plazas y mercados municipales, según sus propios recursos económicos.

Artículo 8. Los usuarios del servicio deberán entregar los desechos sólidos clasificados adecuadamente en los recipientes proporcionados, debidamente cerrados y colocados en lugares visibles, en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección y de acuerdo con el horario que se fije en el sector. Lo cual se hará del conocimiento del usuario.

Artículo 9. La Municipalidad de acuerdo a sus posibilidades, colocará depósitos o contenedores en los parques, plazas, mercados, así como en otros lugares que considere conveniente, para su uso exclusivo de peatones.

Artículo 10. La Municipalidad cuenta con un centro de transferencia para darle tratamiento adecuado a los desechos sólidos de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Salud y demás leyes relacionadas o asesoría que puedan brindar otras entidades. Todos los desechos provenientes de la recolección ya sea Municipal o Privada, deberán ser transportados a este centro de transferencia, única y exclusivamente por transporte autorizado por la municipalidad, salvo otra disposición de la misma.

Artículo 11. La recolección de desechos provenientes de las construcciones (rípico) deberá realizarse directamente el propietario o responsable para no obstruir el paso peatonal y vehicular y disponera en un lugar adecuado donde no genere contaminación ambiental.

Artículo 12. Los residuos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados o eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central. Mientras tanto dichos reglamentos, quienes los desechos deberán separarse de los residuos comunes y entregados al recolector, indicando que se trata de residuos agrícolas y pecuarios.

Artículo 13. El Concejo Municipal delegará en la dependencia municipal afín a la temática de planificación, el saneamiento y el ambiente, la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental General para el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Municipal, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 14. Los residuos y desechos que por la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estarán sujetos a las sanciones con prisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera el plazo que se le fije por parte del Juez de Asuntos Municipales, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente, cargando el propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO

Artículo 15. Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las contenidas en el Código Municipal, las siguientes:

15.1. Ejecutar el presupuesto específico de Ingresos y egresos del servicio, velando por la correcta aplicación y oportuna recaudación de las tasas establecidas.

- 15.2. Llevar el registro analítico del activo fijo para uso del servicio.
- 15.3. Recibir por parte del administrador o encargado del servicio el informe del monto de las tasas recaudadas mensualmente de conformidad con los talonarios emitidos para el efecto por la Contraloría General de Cuentas.
- 15.4. Informar mensualmente al Alcalde sobre la situación financiera del servicio, en caso contrario gestionar la aplicación de los correctivos correspondientes.
- Artículo 16. El administrador o Encargado del servicio velará, juntamente con el Alcalde, que la prestación del servicio se haga en forma eficiente y por la correcta aplicación del presente Reglamento, sus atribuciones son:
 - 16.1. Recibir solicitudes del servicio, analizar la factibilidad de concederlo y autorizarlo de acuerdo a la categoría correspondiente y a las rutas determinadas para el mismo.
 - 16.2. Efectuar la apertura y operación de tarjetas de cuenta corriente por cada suscriptor.
 - 16.3. Efectuar, controlar y dirigir al cobro de las tasas por servicio.
 - 16.4. Determinar las rutas del servicio de conformidad con el número de suscriptores.
 - 16.5. Organizar el horario de labores del personal.
 - 16.6. Rendir informe mensual a la Tesorería Municipal sobre el gasto de combustible, mantenimiento de vehículos y otros implementos utilizados en el servicio.
 - 16.7. Dirigir los trabajos del servicio a su cargo, velando porque los trabajadores cumplan con sus obligaciones.
 - 16.8. Informar al Alcalde de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del servicio o irregularidad en la aplicación del reglamento.
 - 16.9. Procurar su capacitación y la del personal a su cargo para prestar con más eficiencia el servicio.
 - 16.10. Participar directamente en las campañas de promoción que efectúe la Municipalidad u organizarse por propia iniciativa con la autorización correspondiente, con el fin de concientizar, socializar, implementar y establecer el presente reglamento de residuos sólidos en los pobladores del área de influencia.
- Artículo 17. Son atribuciones del cobrador, las siguientes:
 - 17.1. Efectuar el cobro de las tasas por la prestación del servicio, por delegación de la Tesorería Municipal, extendiendo para el efecto el correspondiente comprobante de pago debidamente autorizado y entregar los fondos y documentos al encargado del servicio.
 - 17.2. Enviar mensualmente al administrador o encargado una lista de morosos, en qué lugar, nombre y dirección del usuario, monto que adeuda y período en mora.
 - 17.3. Acatar las órdenes del Administrador o Encargado y colaborar en la búsqueda de soluciones a los problemas que surjan en la prestación del servicio.
- Artículo 18. Son atribuciones del conductor, las siguientes:
 - 18.1. Conducir el vehículo que se le encomiende y velar por su buena conservación y funcionamiento para evitar la interrupción del servicio, siendo responsable de su deterioro por descuido, negligencia o incapacidad.
 - 18.2. Acatar las disposiciones de la Administración en cuanto a los lugares de parada y rutas a recorrer diariamente de conformidad con el calendario que se elabora para el efecto.
 - 18.3. Rendir un informe diario al Administrador o encargado sobre los kilómetros recorridos, el combustible consumido, lubricantes y accesorios, así como los desperfectos que hubiera sufrido el vehículo en su recorrido.
 - 18.4. Informar al Administrador o Encargado de las anomalías relativas al servicio que observe en su recorrido diario.
- Artículo 19. Son atribuciones de los ayudantes recolectores de residuos sólidos:
 - 19.1. Trasladar la basura o desperdicios del lugar donde sean colocados por los usuarios, al vehículo que utilice el servicio.
 - 19.2. Atender correctamente y con cortesía a los usuarios.
 - 19.3. Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Administrador o Encargado, relacionadas con el servicio.
- Artículo 20. Son atribuciones del Operador de La Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos:
 - 20.1. Acatar las órdenes del Administrador o Encargado del servicio de recolección municipal.
 - 20.2. Operar la maquinaria y velar por su conservación y funcionamiento para evitar la interrupción de los trabajos en la planta de tratamiento de residuos sólidos.
 - 20.3. Informar diariamente al Administrador o Encargado sobre consumo de combustibles y lubricantes, así como de los accesorios que necesite las maquinarias mediante formato elaborado por el Encargado y autorizado por el Concejo Municipal.
- Artículo 21. Son atribuciones de los ayudantes clasificadores de residuos sólidos:
 - 21.1. Clasificar y trasladar la basura o residuos de los subproductos que se trabajen dentro de la planta de tratamiento.
 - 21.2. Compactar los subproductos generados, trasladarlos y apilarlos correctamente donde se disponga.
 - 21.3. Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Administrador o Encargado, relacionadas con el servicio.
- Artículo 22. Son atribuciones del Operador de Maquinaria (tractor, relleno sanitario)
 - 22.1. Acatar las órdenes del Administrador o Encargado en los trabajos de relleno sanitario municipal.
 - 22.2. Operar la maquinaria y velar por su conservación y funcionamiento para evitar la interrupción de los trabajos en el depósito de desechos.
 - 22.3. Informar diariamente al Administrador o Encargado sobre consumo de combustibles y lubricantes, así como de los accesorios que necesite la maquinaria, mediante formato elaborado por el Encargado y autorizado por el Concejo Municipal.
- Artículo 23. Son atribuciones de los ayudantes del operador de la maquinaria (tractor):
 - 23.1. Trabajar en coordinación con el operador para la separación y distribución de los desechos en los trabajos que se realicen en el relleno sanitario.
 - 23.2. Cumplir con otras tareas que le sean encomendadas por el Administrador, relacionadas con el servicio.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

- Artículo 24. Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.
- Artículo 25. Los fondos que se generen por la prestación del servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.
- Artículo 26. Por el servicio municipal de recolección y transporte, de basura y desperdicios se cobrará una tasa mensual de acuerdo al servicio que se le preste al inmueble y a la frecuencia del mismo, siempre que esté debidamente clasificada; los costos se establecerán de la siguiente manera:
 - a) Inmueble individual, servicio 2 veces/semana: Q. 15,00
 - b) Inmueble con dos servicios 2 veces/semana: Q. 25,00 al mes.
 - c) Inmueble con tres servicios 2 veces/semana: Q. 40,00 al mes.
 - d) Institución pública, (Juzgados, correos, oficinas regionales de ministerios, ONG'S, servicio 2 veces/semana: Q. 25,00 al mes.
 - e) Centro educativo de carácter privado. Servicio 2 veces/semana: Q. 25,00 a Q. 40,00 según volumen generado, al mes.
 - f) Se exonerará el pago de la tasa correspondiente a los Establecimientos de educación Parvulario, Primaria, Secundaria, Diversificado, Universitario y otros de carácter público; siempre y cuando exista un compromiso en la Ejecución de programas de Educación Ambiental, en por lo menos 2 campañas de limpieza. Un programa de reforestación para jardinería y/o Protección de cuencas Hídricas o parques Recreativos, o cualquier otra actividad que la Municipalidad planifique para la restauración, manutención, conservación y mejoramiento del Medio ambiente del municipio.
 - g) Agencia bancaria, servicio 2 veces/semana Q. 30,00 a Q. 50,00 al mes, según volumen generado, (Hoteles, restaurantes y otros comercios (panaderías, Agencias de electrodomésticos, etc.) servicio 2 Veces/semana Q. 50,00 a Q. 100,00 al mes, según volumen generado.
 - h) Taller de mecánica y otros afines, servicio 2 veces/semana Q. 25,00 a Q. 50,00 al mes o según volumen generado. (No se recolectarán: baterías, aceite quemado, filtros de aceite, etc.).
 - i) Establecimientos que presten servicios Hospitalarios de carácter privado (Policlínicas, hospitales privados, otros), servicio 2 veces/semana recolectando residuos comunes. (No se recolectará residuos infecciosos como: jeringas, gasas, agujas de suturas, bisturíes, tijas y partes de órganos entre otros), Q. 50,00 a Q. 75,00 al mes según volumen generado.
 - j) Establecimiento que distribuya productos farmacéuticos (farmacias), de carácter privado, servicio 1 vez/semana (25,00).
- NOTA: Por parte de la administración del Tren de Aseo Municipal, se establecerán Tasas acordes a las cantidades y calidades de desechos que provengan de Droguerías y otros.
- k) Por cada arrendatario de los locales comerciales del Mercado y los edificios municipales y otros existentes, pagarán Q. 10,00 quetzales.

NOTAS:

- Por parte de la Administración del tren de Aseo Municipal se determinarán las Tasas que habrá de aplicarse a los pequeños negocios no establecidos anteriormente en arrendatarios particulares, tomando como base la cantidad y calidad de basura o desechos que generen.
 - No es responsabilidad del tren de aseo municipal la recolección de rípiro, tierra o materiales provenientes de demoliciones y construcciones.
 - Por reposición de rípiro a favor de la municipalidad cobrará Q. 50,00 por cada uno, el cual se le recargará en el siguiente recibo de cobro por el servicio.
 - Artículo 27. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual se puede solicitar la asesoría técnica de instituciones afines a la temática de los residuos sólidos.
 - Artículo 28. El cobro de la tasa por el servicio estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Debido a que el manejo integral de residuos sólidos es de interés público para el municipio, este pago se hará en los primeros cinco días de cada mes el cual ira recargado en el recibo de agua y drenaje o en recibo individual extendido por la Tesorería Municipal, esto último principalmente en lugares periurbanos en donde la Municipalidad no presta directamente el servicio de agua.
- PROHIBICIONES Y SANCIONES**
- Artículo 29. El régimen sancionatorio contenido en el presente capítulo estará a cargo del Juzgado de Asuntos Municipales y del personal municipal que tenga a cargo la vigilancia del cumplimiento de esta normativa.
 - Artículo 30. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario, se prohíbe:
 - a) El usuario que no clasifique sus Residuos como le fuere indicado, se le sancionará con cien quetzales (Q. 100,00), en concepto de tasa adicional por clasificación inadecuada de residuos, el cual se le recargará en el recibo de pago siguiente.
 - b) El usuario que no clasifique sus desechos como le fuere indicado, se le sancionará con una multa de cien quetzales (Q. 100,00) el cual se le recargará en su recibo de pago, impuesta por la Policía Municipal, autoridad y/o juez de asuntos municipales.
 - c) El almacenamiento de desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin, se sancionará con una multa de cien quetzales (Q. 100,00), impuesta por la Policía Municipal, autoridad y/o juez de asuntos municipales.
 - d) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción, se sancionará con una multa ínfima de doscientos quetzales (Q. 200,00), impuesta por la Policía Municipal, autoridad y/o juez de asuntos municipales.
 - e) Arrojar basura en calles, ríos, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin, se sancionará con una multa de quinientos quetzales (Q. 500,00), impuesta por la Policía Municipal, autoridad y/o juez de asuntos municipales.
 - f) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, provenientes de la satisfacción de necesidades personales que afecten la limpieza y ornato del municipio, se sancionará con una multa mínima de doscientos quetzales (Q. 200,00), impuesta por la Policía Municipal, autoridad y/o juez de asuntos municipales.
 - g) Tirar basura proveniente de cualquier inmueble en los depósitos instalados en lugares estratégicos para uso exclusivo de peatones, se les sancionará con una multa de doscientos quetzales (Q. 200,00) incluyéndola en el recibo de agua, impuesta por la Policía Municipal, autoridad y/o juez de asuntos municipales.
 - h) La persona que no sea usuario inscrito del servicio de recolección y se le sorprenda sacando sus Residuos para que el camión recolector se los lleve o aquel usuario que permita o reciba residuos sólidos de vecinos para su transporte por parte del camión recolector, será sancionada con una multa de doscientos quetzales (Q. 200,00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
 - i) Arrojar cadáveres de animales, aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública, se sancionará con una multa de cien quetzales (Q.100,00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
 - j) Por realizar reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual en la vía pública o peatonal, se sancionará al infractor con una multa de doscientos quetzales (Q.200,00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
 - k) Alojjar en el área urbana, depósitos de estiércol y demás que a juicio del Departamento de Aguas y otras dependencias municipales relacionadas con el Saneamiento Ambiental, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos, se sancionará con una multa de doscientos quetzales (Q.200,00).
 - l) Ejecutar matanza y destazar animales o bien corderos en la vía pública, se sancionará con una multa ínfima de doscientos quetzales (Q.200,00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
 - m) Ocupar la vía pública (banqueta y calles) con muebles y objetos fuera de uso, se sancionará con una multa de doscientos quetzales (Q.200,00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 31. Las personas que están debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios desechos en el servicio municipal o privado de recolección, quienes conengan esta disposición depositando sus desechos en lugares no autorizados serán sancionados con la suspensión en la autorización, o podrán optar rescindir su contrato y una multa de trescientos quetzales (Q. 300,00) que determine la municipalidad de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO VI DE LA RECOLECCIÓN PRIVADA

- Artículo 32. La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de desechos en el municipio. El Concejo Municipal, otorgará la concesión del servicio a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio tienen los requisitos para operar en el área sanitaria del municipio.
- Artículo 33. La recolección de basura y desperdicios en domicilios, comerciales, industriales, etc., solo podrán realizarlas personas o empresas debidamente autorizadas por la municipalidad y con vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión y únicamente en el área que se les hubiese asignado.
- Artículo 34. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de residuos sólidos deberán contar con la autorización de la municipalidad y están obligadas a trasladar los residuos clasificados al sitio establecido como botadero municipal o relleno sanitario u otro que señale la Municipalidad y pagaran la cantidad de Q.40,00 al mes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 35. El encargado del servicio y su personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.
- Artículo 36. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez, podrá ordenar la suspensión del servicio, aplicar sanciones e imponer multas en base para a lo que para el efecto establece el ordenamiento jurídico de acuerdo a la gravedad de la falta.
- Artículo 37. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios. En este caso los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exija la municipalidad y quedarán bajo la vigilancia del departamento de agua y saneamiento.
- Artículo 38. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el Código Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría a entidades nacionales afines a la temática de residuos sólidos.
- Artículo 39. Este reglamento entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. CUARTO: No habiendo nada más que hacer concluiré la presente Acta de Sesión ordinaria Municipal a tres horas con treinta y cinco minutos después de su inicio firmándose en constancia por todos los que en ella intervinimos. Damos fe, fs.) ilegible del Alcalde Municipal, ilegibles de Síndico Primero Municipal y Síndico Segundo Municipal, ilegibles de Concejal Primero Municipal, ilegibles de Concejal Segundo Municipal, ilegibles de Concejal Tercero Municipal, ilegibles de Concejal Cuarto Municipal, ilegibles de Concejal Quinto Municipal. PARA REMITIR AL DIARIO OFICIAL DE CENTRO AMÉRICA A EFECTO DE SU PUBLICACIÓN EXTIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO SIN MEMBRETE EN LA MUNICIPALIDAD DE EL QUETZAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


 Carlos Delfino Angel López, Secretario Municipal.


 Gerónimo Emiliano Cardona Vásquez, Alcalde Municipal.

Visto Bueno:

